

ANEXO

Aclaraciones e instrucciones para su cumplimiento por parte de las Empresas de servicios de transporte aéreo nacionales y extranjeras que arriban a los aeropuertos de la REPÚBLICA ARGENTINA, procedentes del extranjero.

1) El MINISTERIO DE SALUD proveerá en breve la cantidad suficiente de formularios de “Declaración de Salud del Viajero” que se necesiten para su llenado por el pasaje y la tripulación de cada vuelo y para el acopio en su base de operaciones.

Hasta tanto ese stock esté disponible, dicho Organismo y esta Administración Nacional solicitamos la colaboración de las empresas para imprimir los formularios cuando así resulte necesario, durante los primeros días de inicio de esta operatoria.

2) Se reitera la obligación de toda las aerolíneas de informar durante el vuelo la presencia de cualquier posible “caso sospechoso” a las autoridades aeroportuarias, antes del arribo al aeropuerto. La detección podrá producirse por un aviso del pasajero o un miembro de la tripulación o por la observación del personal de abordaje o de otro pasajero.

3) Ante la presencia de un “caso sospechoso” conocido por la información impuesta en una declaración jurada, la aerolínea deberá incluir la novedad en la parte sanitaria de la “Declaración General de Aeronave” y advertir tal incidencia a los Servicios de Tránsito Aéreo (Torre de Control), con carácter previo a su arribo.

4) Se considerará “caso sospechoso” aquél pasajero o tripulación que denuncie o evidencie síntomas de fiebre y tos, fiebre y dolor de garganta, fiebre o dificultad respiratoria y que además:

4.1. Provenga o haya estado los últimos 14 días en China, Japón, Corea del Sur, Italia, Irán, Francia, Alemania o España o en todos aquellos países que sean objeto de actualización por el MINISTERIO DE SALUD, o

4.2. Hubiera tenido contacto cercano con un caso de COVID-19 en los últimos 14 días, o

4.3. Hubiera trabajado o atendido pacientes en algún centro de salud (u otro) con “casos sospechosos” o pacientes confirmados de COVID-19.

5) En el caso de detección de un “caso sospechoso” se ejecutará el protocolo vigente ubicando la aeronave en el Puesto 18 (o en el que, en su caso, defina la autoridad del Aeropuerto) a efectos de la concurrencia de Médicos asistenciales

del aeropuerto y del personal de Sanidad de Fronteras para la evaluación del caso denunciado.

6) En el caso de denuncia tardía, con la aeronave ya ubicada en la manga ordinaria o usual, la tripulación deberá aplazar el egreso del pasaje de la aeronave y comunicar de inmediato a las autoridades para proceder con el protocolo, el que involucra igualmente:

6.1. el llenado de formularios de declaración de salud del viajero de todo el pasaje y tripulación con identificación del caso sospechoso y

6.2. el reporte en la Declaración General de la Aeronave por parte de la aerolínea.

7) En el caso de ausencia de auto-reporte de algún pasajero o tripulación y que la tripulación no haya registrado u observado algún caso sospechoso y así se registre en la parte sanitaria de la Declaración General de Aeronave, el personal de la aerolínea deberá recolectar las Declaraciones Juradas y entregarlas al personal de Sanidad de Fronteras luego de la apertura de puertas en manga o bien en el momento de cumplimentar el trámite del certificado de Libre Plática.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: anexo resolución

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.